

Restricciones de energía eléctrica en los primeros años del Franquismo. Las Delegaciones Técnicas Especiales para la regulación y distribución de energía eléctrica, 1944-1958

● FRANCESC-XAVIER BOSCH
Centre d'Estudis Històrics Internacionals

Introducción

Las restricciones de energía eléctrica tuvieron un fuerte impacto en el desarrollo económico y social de España, en los años inmediatamente posteriores a la Guerra Civil. La falta de energía eléctrica, añadida a la de carburantes líquidos y de materias primas en general, significó un freno para la reconstrucción industrial durante los años de postguerra. Las restricciones de energía ahogaron la economía productiva y sometieron al consumo privado y público a un fuerte castigo. Esta carencia, como muchas otras en estos años, obligó a la población a soportar unas regulaciones del consumo propias de un periodo bélico.

El objetivo de este trabajo es analizar y estudiar los organismos reguladores del consumo de energía eléctrica establecidos durante los primeros años del Franquismo. Las Delegaciones Técnicas Especiales para la regulación y distribución de energía eléctrica (DTE), cubrieron todo el territorio español y fueron los organismos encargados de ordenar, distribuir y regular el consumo eléctrico durante estos años.¹

1. Este trabajo forma parte de la tesis doctoral de Bosch Bella, Xavier. *Restriccions d'energia elèctrica a Catalunya 1944-1958*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Antoni Segura Mas, catedrático de Historia Contemporánea y director del Centro de Estudios Históricos Internacionales de la Universidad de Barcelona. La tesis fue defendida el día 14 de enero del 2005 en la Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, y obtuvo la calificación de sobresaliente cum laude.

Fecha de recepción: Noviembre de 2006
Versión definitiva: Octubre de 2007

Revista de Historia Industrial
N.º 35. Año XVI. 2007. 3.

La información referida a las DTE se encuentra fragmentada en diferentes fuentes y archivos y no es de fácil localización. Para el caso de la zona eléctrica catalana, se han consultado, entre otros, el Archivo Histórico de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, el Arxiu Nacional de Catalunya y Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.

La estructura de este trabajo es la siguiente: se aborda, primero, la creación por parte del gobierno de los mecanismos reguladores del consumo, y concretamente la puesta en marcha de las DTE; se estudia, después, el funcionamiento de estas entidades y se ofrece un breve análisis de las restricciones en las distintas zonas eléctricas de España; finalmente, se analiza el funcionamiento de las órdenes y las disposiciones de la DTE para el caso de la zona eléctrica catalana.

La creación de los organismos reguladores por parte del Ministerio de Industria y Comercio: las DTE

Desde los primeros momentos, el Régimen mostró una actitud que pasó a ser denominador común del primer franquismo: el intervencionismo del Estado y la autarquía. El Ministerio de Industria y Comercio fue el encargado de crear algunos de los mecanismos intervencionistas más importantes de la época para regular el consumo de energía. Así pues, las DTE, se crearon para regular el consumo, la distribución y la producción de energía eléctrica. Anteriormente, entre los años 1940 y 1944, se habían creado organismos interventores y reguladores similares para otros sectores energéticos, concretamente del petróleo y de sus derivados. En concreto, en julio de 1940 se había creado, por ley, la Comisaría de Carburantes Líquidos². En el artículo segundo de esa ley, se hacían constar las funciones y las atribuciones de los comisarios de carburantes líquidos. Esas funciones serán muy parecidas a las que posteriormente serán otorgadas a los delegados técnicos especiales de energía eléctrica.

Las DTE se constituyeron por orden de 19 de julio de 1944 emitida por el Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller. Su misión sería regular el consumo de energía eléctrica en todo el territorio español³. La disposición hace constar, en primer lugar, que el Ministerio de Industria y Comercio era el encar-

2. BOE, 8 y 9 de julio de 1940.

3. ARANZADI. Orden de 19 de julio de 1944. *"La extrema gravedad de la situación creada en determinadas regiones españolas, debido a la escasa producción de energía eléctrica, insuficiente muchas veces para atender a las más perentorias necesidades, ha obligado al Ministerio de Industria y Comercio a imponer severas restricciones en el consumo de dicha energía; pero teniendo en cuenta su carácter eminentemente técnico, y para que el cumplimiento de las medidas adoptadas y de las que en lo sucesivo proceda adoptar, se verifique con debido orden y unidad de criterio, se hace preciso unificar la dirección, y que ésta recaiga en delegados técnicos que, por su preparación, puedan aunar los esfuerzos y actuación de las autoridades de las diversas provincias que integran zonas alimentadas por los mismos manantiales de energía"*.

gado de designar a los delegados técnicos especiales. En segundo lugar, se establece que los delegados técnicos especiales actuarían como jefes de las zonas, con amplias atribuciones, y dispondrían de la colaboración de las autoridades locales y provinciales. En el apartado tercero de la orden se especifica la función técnica especial de los delegados en materia de producción, distribución y regulación del consumo de energía eléctrica: señalar la magnitud de las restricciones que era preciso establecer y la forma de aplicarlas, fomentar la interconexión de las empresas eléctricas para aprovechar al máximo los recursos disponibles, asistir a las empresas eléctricas para mejorar el servicio, ordenar los recursos térmicos de que se disponían, etc. En cuarto lugar, se hacía constar que los delegados técnicos especiales de cada zona dependerían directamente del Ministerio de Industria y Comercio en Madrid y no de las delegaciones provinciales correspondientes. Finalmente, se mencionaba que la desobediencia a las órdenes de los delegados técnicos especiales, se consideraría como infracción de la Ley de 4 de enero de 1941. Como resumen, puede decirse que la orden ministerial de 19 de julio de 1944, estableció los elementos básicos de intervención que estarían vigentes durante todo el período de restricciones de energía eléctrica, entre 1944 y 1958.

Las atribuciones de las DTE nos ayudan a entender cuáles eran los mecanismos intervencionistas del Régimen. Básicamente consistía en imponer un conjunto de normas y disposiciones para regular el consumo. Entre ellas cabe destacar, en primer lugar, la facultad de autorizar o no la instalación de nuevas industrias y limitar la ampliación de la capacidad de consumo de las ya existentes. En segundo lugar, las DTE podían establecer regulaciones sobre el suministro según los desequilibrios que se produjeran entre la oferta y la demanda.

Se crearon siete delegaciones técnicas especiales: Centro-Levante, Catalana, Aragonesa, Centro-Norte, Noroeste, Andaluza y Africana e insular. Al frente de cada una de ellas había un ingeniero jefe nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, que dependía directamente del organismo central.

El funcionamiento de la DTE

Por norma general, las DTE funcionaban dentro de las delegaciones de industria de las diferentes zonas. Periódicamente se realizaban reuniones de coordinación convocadas por Dirección General de Industria (DGI), del Ministerio de Industria y Comercio. Estas reuniones, a juzgar por las actas localizadas en el Archivo General de la Administración, estaban habitualmente presididas por el Director General de Industria y asistían todos y cada uno de los delegados de las zonas. Así en el acta de la reunión de "delegados técnicos especiales de restricciones", del día 19 de mayo de 1948, figuran como asistentes el director general de Industria, Alejandro Suárez, y los delegados, en representación de cada una de las zonas: Catalana, De la Peñas; Noroeste, Cores; Centro-Levante, Millas;

Centro-Norte, Iparraguirre y, por último, Andalucía, Eraso (en la documentación consultada no figuran los delegados técnicos especiales de las zonas Aragonesa y Africana e insular). En representación de Unidad Eléctrica SA, que era la encargada de realizar las interconexiones de suministro eléctrico entre las diferentes zonas, asistió su presidente, José Luis Redonet Maura. Además, también asistían periódicamente a las reuniones dos altos funcionarios de los Servicios Centrales de la DGI, Garcia Usano y Goztelu⁴.

En estas reuniones se abordaban los temas generales relacionados con la regulación del consumo y con la distribución del fluido eléctrico y también se aprobaba el programa específico de restricciones por zonas. Es decir, se establecían las líneas generales de restricción en función de la situación hidráulica de cada zona y de los suministros de carbón esperables. También se acordaban los transvases de fluido entre zonas. Así, por ejemplo, en una de las primeras reuniones, concretamente en la de 20 de febrero de 1946, se acordó la "supresión de la aportación de Iberduero a la Zona Noroeste y Centro-Levante, manteniendo la de la zona Catalana entre 200 a 250.000 Kwh/día"⁵. Seguidamente se aprobaron los criterios de restricción aplicados a las diversas industrias y los días de corte de suministro a imponer en cada zona: "En la zona Centro-Norte y Centro-Levante, las restricciones a la industria representarán dos días de corte semanales, si bien en la última, debido al desembalse del pantano de Alarcón, que durará hasta el 28 de febrero, se empezarán el día 4 de marzo en lugar del 25 de febrero, como se hará en las demás zonas."⁶ Se acordaron asimismo los criterios de regulación que debían aplicarse al alumbrado público, a los rótulos luminosos o al consumo doméstico. Una vez informado el Ministerio de Industria y Comercio, los delegados hacían públicas las resoluciones aprobadas y las publicaban en sus respectivas zonas eléctricas.

En estas reuniones, los delegados también se encargaban de informar a la DGI de las industrias exentas de restricciones y de aquellas empresas a las que se había reducido la cuota general de restricción. En principio, estas excepciones se tenían que justificar, para asegurar la aplicación de criterios uniformes en cualquier parte del territorio.

Asimismo, estas reuniones abordaban también temas de gestión, como el presupuesto con que contaba cada uno de los delegados en sus respectivas zonas, el personal técnico auxiliar a su servicio y los gastos por desplazamientos para realizar sus tareas. El director general de Industria recomendaba a los delegados que, periódicamente (cada 15 días), elaboraran un informe sobre las repercusiones de

4. AGA. Sección Industria. Caja 7169. Ministerio de Industria y Comercio. DGI. "Reunión celebrada el día 19 de mayo de 1948, por los delegados técnicos especiales de restricciones".

5. AGA. Sección Industria. Caja 7169. Ministerio de Industria y Comercio. DGI. "Reunión celebrada en la Dirección General de Industria, con los delegados especiales técnicos para la producción y distribución de energía eléctrica el día 20 de febrero de 1946".

6. AGA. Sección Industria. Caja 7169. Ministerio de industria y Comercio. DGI, 20/02/1946.

las restricciones de energía eléctrica aplicadas a cada una de las ramas industriales más importantes de sus zonas. Se trataba de calcular un índice de restricción para cada zona del territorio eléctrico y sus consecuencias sobre los índices de producción industrial. La DGI defendía la conveniencia de unificar criterios entre las diferentes delegaciones técnicas especiales para realizar comunicados uniformes a los medios de prensa. La documentación conservada en la Cámara Oficial de la Industria de la Provincia de Madrid permite constatar que existe un elevado grado de similitud entre las órdenes publicadas a través de la prensa por parte de la DTE de Madrid y la de Barcelona, si bien la extensión de cada una de ellas y las medidas que contienen varían en función de los desequilibrios entre la oferta y la demanda en cada zona. Finalmente el acta de la primera de las reuniones realizadas indica que las reuniones periódicas de delegados especiales tendrían lugar el último miércoles de cada mes.

En los años posteriores, las actas de dichas reuniones no indican modificaciones sensibles en las directrices establecidas. El acta de 19 de mayo de 1948 menciona la preocupación de la DGI ante los escasos suministros de carbón de hulla y plantea que las centrales térmicas de todas las zonas puedan emplear antracita como combustible. La respuesta de los diferentes delegados técnicos de restricciones fue la siguiente:

“... el Sr. Iparraguirre [delegado de la zona Centro-Norte] lee la información que le ha suministrada Iberduero a este respecto, haciendo constar que está realizando modificaciones de sus calderas que espera terminarán para primeros de junio, con gran esperanza de que pueda emplearse la antracita con buen éxito, si bien teme dificultades en cuanto al aprovisionamiento por ferrocarril de este combustible, acordándose que en el momento oportuno se hagan gestiones ante el representante del Ministerio de Ordenación del Transporte para que facilite las medidas necesarias para ello.

“...el Sr. Cores [delegado de la zona Noroeste], hizo constar que el cupo de 200 t. de antracita que, para ensayo, se había solicitado para la térmica de Ferrol, no ha llegado a recibirse en su totalidad, acordándose que por el director general se haga la gestión oportuna cerca de la comisión para la distribución del carbón, para su más rápido envío.”⁷

Merece especial atención la reunión que tuvo lugar el 21 de julio de 1949, por ser uno de los años de mayor regulación y restricción de suministro eléctrico. Ante la grave situación de escasez de producción eléctrica por parte de las centrales hidráulicas, desde la DGI se lanzó la consigna obligatoria a todos los delegados de poner en servicio todas las centrales térmicas y motores de reserva disponibles. En esta misma reunión, y con respecto a las previsiones de suministro de energía de

7. AGA. Sección Industria. Caja 7169. “Reunión celebrada en la DGI con los delegados especiales técnicos para la producción y distribución de energía eléctrica el día 20 de febrero de 1946.”

las diferentes zonas, se hace constar que en la zona Noroeste han entrado en servicio las centrales de Ponferrada y Puente de García Rodríguez. Pese a que su producción todavía era escasa, se espera que alcance los 500.000 Kwh diarios en Ponferrada y de 300.000 Kwh en Puentes. En cuanto a los embalses de esa misma zona, se señala la necesidad de guardar las reservas de agua del embalse de Doiras, para disponer de capacidad en los meses siguientes. Además, se especifica que la central móvil del Ferrol se trasladará, a partir del agosto, a Málaga o Almería, para paliar la situación en que se encuentran estas zonas, y después, a primeros de año, irá nuevamente a Barcelona o Palma de Mallorca. Una de las características de la zona noroeste es su independencia, en comparación con las otras zonas, con respecto a los intercambios de energía. En consecuencia, se faculta al delegado para aumentar las restricciones y pasar de tres a cuatro días de corte de suministro en Galicia, Asturias y Santander.⁸

En definitiva, estas reuniones mensuales de delegados técnicos especiales servían para analizar la situación de los recursos hidráulicos y de los suministros de carbón en cada zona eléctrica y para aprobar las consignas sobre la regulación y la reglamentación del consumo eléctrico para el mes siguiente.

El tratamiento de las restricciones en las diferentes zonas eléctricas del territorio español

Una primera aproximación a la documentación disponible muestra que, si bien el impacto de las restricciones entre las zonas establecidas por el Ministerio de Industria y Comercio fue muy distinto, el mecanismo de la intervención pública fue similar. Así, por ejemplo, las órdenes dictadas por la Delegación Técnica de la zona Centro-Levante son muy similares, en su organización y estructura, a las dictadas en la zona Catalana⁹. Ya hemos dicho antes que desde la DGI se daban recomendaciones a todos los delegados para unificar criterios a la hora de publicar las órdenes en sus respectivas delegaciones.

En un primer lugar, en las órdenes de restricción de la zona Centro-Levante, igual que sucede en las de la zona catalana, nos encontramos un apartado introductorio donde se señalan las causas de las medidas de restricción y donde figuran aspectos diversos, como la fecha de publicación de la orden y su fecha de entrada en vigor. Se señalan después las medidas de restricción que hacen referencia a los diversos ámbitos: alumbrado público comercial, fuerza motriz para

8. AGA. Ministerio de Industria y Comercio. Sección Industria. Caja 7169. DGI. "Acta de la reunión celebrada en la Dirección General de Industria con los delegados de restricciones y UNESA el 21 de julio de 1949".

9. Se han estudiado las órdenes de la DTE de la zona Centro-Levante correspondientes a los años 1945 y 1949, los de restricciones más graves. Estas órdenes se hallan conservadas en su casi totalidad en la Cámara de Comercio de Madrid. Complementariamente se han consultado el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y algunos diarios, como *La Mañana*.

las industrias y tracción urbana. En este apartado se fijan también medidas de reglamentación laboral. En lo referido a los establecimientos industriales, como sucede en la zona catalana, se establecen el consumo y las cuotas de energía para cada sector. Para acabar, también se especifica una división del territorio, para hacer más efectivas las medidas de restricción y poder regular el consumo.

Las divisiones geográficas temporales del territorio son bastante diferentes entre la zona Catalana y la de Centro-Levante. En la primera, en el año 1945, se estableció una división estándar de 6 zonas, que perduró prácticamente todo el periodo de restricciones; mientras que en la zona Centro-Levante en el año 1949, se establece un agrupamiento estándar de 3 zonas o sectores.

Al margen de las cuestiones formales, es sabido que las restricciones no fueron uniformes en su intensidad a lo largo de este periodo de estudio, 1944-1958, y que tampoco fue uniforme su incidencia entre las diversas zonas establecidas. Este hecho ya fue constatado por autores como Carles Sudrià, que ha utilizado las Memorias del subsidio por carencia de suministro eléctrico del Paro Obrero Directo por escasez de Fluido Eléctrico (PODFE) para demostrar que Cataluña había sido una de las zonas más afectadas por el fenómeno de las restricciones en España¹⁰.

El cuadro 1 recoge para el año clave de 1949 los elementos básicos de la información disponible. Se indica para cada mes y delegación la fecha de la adopción de cada medida de restricción y su duración en días. Con los datos mensuales, y teniendo en cuenta que cuando se habla de corte de suministro se deben contabilizar 24 horas de restricción, se ha calculado un total anual que corrobora lo que se derivaba de los datos de PODFE, esto es, una intensidad mayor de las restricciones en Cataluña. Sin embargo, la nueva fuente permite observar que la intensidad para las otras zonas no fue, al menos para 1949, mucho menor. Recordemos que los datos de PODFE se referían esencialmente a empresas industriales, lo que sin duda explica el mayor peso relativo de Cataluña. Existe información parecida sobre otros años en las fuentes señaladas, los Documentos Azules de la DGI, pero no es posible construir una serie completa para todo el periodo de restricción.

Las órdenes de la DTE de la zona catalana

En agosto de 1944 era nombrado jefe de la DTE de la zona catalana el ingeniero Mariano de la Peñas Mesqui, que fue el encargado de ordenar, distribuir y regular el consumo de energía eléctrica prácticamente durante todos los años que duraron las restricciones, hasta el 1952, momento en el cual fue sustituido por el ingeniero jefe Manuel Taboada.

El número total de órdenes publicadas por la DTE en la zona catalana a lo largo

10. Sudrià (1990), p. 175.

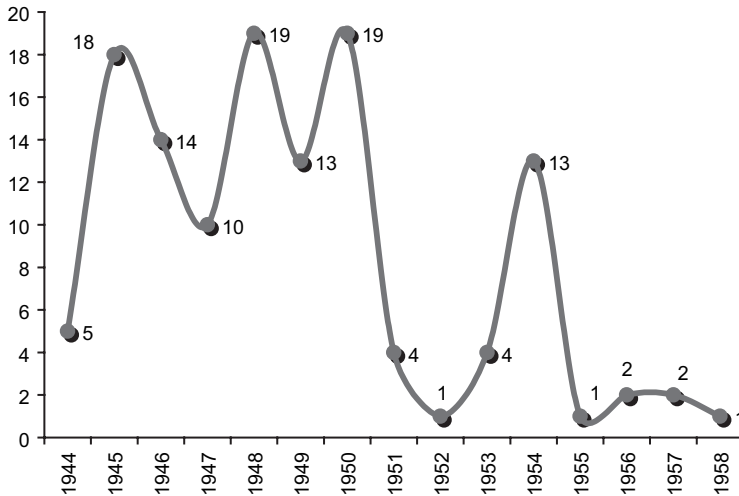
CUADRO 1
MEDIDAS ADOPTADAS SOBRE LAS RESTRICCIONES EN LOS CONSUMOS A PARTIR DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA¹¹

1949	Medidas adoptadas sobre restricciones del consumo, 1949					
	Centro Levante	Catalana	Aragonesa	Centro Norte	Noroeste	Andaluzia
Enero	10-3 días de corte.	1-4 días de corte. 31-6 días de corte. Sólo servicio esencial.	1-reglamentación.	1-3 días de corte. 17-2 días de corte	1-3 días de corte. 5. reglamentación.	24-2 días de corte. 24 h industria en Sevilla.
Febrero	7-4 días de corte.	1-6 días de corte. Sólo servicio esencial.	11-5 días de corte.	4-4 días de corte.	4-3 días de corte.	21-3 días de corte. 12 horas de industria en Sevilla.
Marzo	1-4 días de corte.	1-6 días de corte. Sólo servicio esencial.	1-5 días de corte.	15-4 días de corte.	2-4 días de corte. 12-días de corte.	4-3 días de corte en Jaén. 7-3 días de corte en Córdoba.
Abril	1-4 días de corte.	1-6 días de corte. Sólo servicio esencial.	1-5 días de corte.	18-3 días de corte.	1-2 días de corte.	5-18 horas industria en Málaga. 7-3 días de corte en Almería.
Mayo	5 reglamentación.	1-6 días de corte. Sólo servicio esencial.	1-5 días de corte.	1-3 días de corte.	1-2 días de corte.	1-18 horas industria en Málaga. 3 días de corte en Almería.
Junio	25-corte nocturno.	27-4 días de corte.	1-5 días de corte.	1-3 días de corte.	1-2 días de corte.	13-12 horas industria en Málaga.
Julio	25 corte total de 2 a 8 y de 17 a 21 horas.	24-5 días de corte.	18-4 días de corte. 25-5 días de corte.	11-4 días de corte. 28- corte de 18 a 21 y de 2 a 8 horas.	4-3 días de corte. 25-4 días de corte.	6-12 horas industria en Granada. 3 días de corte en Granada.
Agosto	1 corte total de 2 a 8 y de 17 a 21 horas.	1-5 días de corte.	1-5 días de corte.	18-5 días de corte.	1-4 días de corte.	1-3 días de corte. 12 horas industria en Sevilla.
Septiembre	5 reglamentación.	29 reglamentación.	29 reglamentación	29 reglamentación.	29 reglamentación.	1-3 días de corte. 12 horas industria en Sevilla.
Octubre	1 día de Reglamentación. 31-4 días de corte.	24-5 días de corte.	1- reglamentación. 6-1 día de corte. 29-4 días de corte.	4-3 días de corte. Trabajo nocturno sin tasa.	4-4 días de corte. Trabajo nocturno sin tasa.	1-3 días de corte. 12 horas industria en Sevilla.
Noviembre	7-5 días de corte. 30-3 días de corte.	29-4 días de corte.	1-4 días de corte.	7-5 días de corte.	7-4 días de corte. 21-2 días de corte.	19-9 horas industria en Málaga.
Diciembre	23- normal.	14-3 días de corte.	9-reglamentación.	3-3 días de corte. 12- regla- mentación.	1-2 días de corte.	5-3 días de corte. 12 horas industria en Sevilla. 29- reglamentación.
Total	20 días y 20 horas.	58 días y 18 horas	48 días	42 días y 9 horas	39 días	37 días y 9 horas.

11. AHCCB. Ministerio de Industria y Comercio. Dirección General de Industria. Electricidad. Datos y previsiones, febrero de 1951. Serie "Documentos Azules de la Dirección General de Industria".

GRÁFICO 1

NÚMERO DE ÓRDENES PUBLICADAS POR LA DTE DURANTE EL PERIODO DE RESTRICCIONES



de este periodo (1944-1958), fue de 129. Las órdenes que se han estudiado cubren el periodo 1944-1958, que coincide con el periodo más amplio de las restricciones de energía eléctrica en Cataluña, durante los primeros años del franquismo.

Del gran número de órdenes con el que contamos, algunas son breves y otras extensas en cuanto a normativa. La frecuencia de publicación depende del año. Así, en el año 1948 hay 19 órdenes publicadas y en otros años sólo tenemos anotaciones de alguna restricción aislada como, en 1956, que tiene dos. No había una regularidad oficial a la hora de publicarlas, sino que dependía de los desequilibrios existentes entre la oferta y la demanda. De hecho, las órdenes publicadas se adaptaban a las circunstancias del momento. En el Gráfico 1, podemos ver el número de órdenes publicadas cada año. Podemos apreciar que fue en el quinquenio 1945-1950 en el que la DTE dictó un número mayor de órdenes, con los años 1945, con 18, y 1948, con 19, como los más prolíficos. A partir de la década de los cincuenta, el número de órdenes se reduce; en este periodo solo destaca el año 1954, con 13 órdenes publicadas.

Estructura de las órdenes de la zona Catalana

Existen algunos puntos comunes en todas las órdenes de este periodo. Tras la introducción y justificación, la orden se divide en tres bloques bien diferenciados: medidas de restricción, medidas de reglamentación y medidas complemen-

tarias. Este esquema se repite de una forma general, si bien en algunos casos, y en algunas órdenes, algunas de estas partes no aparecen.

Las órdenes se inician con un apartado introductorio dónde se señalaba cuál era la situación eléctrica de la zona Catalana. Era aquí donde se hacía referencia en ocasiones a las causas de las restricciones. De una manera directa o indirecta, aparecen los argumentos y la justificación oficial sobre el fenómeno de las restricciones de energía eléctrica. Básicamente se centraban en los fenómenos meteorológicos, como “la pertinaz sequía” o “los temporales del Cantábrico”, que, según la versión oficial, eran los culpables de que no llegaran a los puertos del litoral catalán los barcos con cargamentos de carbón, lo que afectaba al funcionamiento de las centrales térmicas.

Un ejemplo de los factores meteorológicos:

“En vista de la exigua disponibilidad de reservas hidráulicas en los embalses reguladores (aproximadamente el 30% de la reserva máxima) y de los bajos caudales de los ríos, como consecuencia de la poca nieve caída el invierno pasado, falta de lluvias en esta primavera y procurando esta Delegación Técnica Especial causar los menores trastornos a todos los consumidores de energía eléctrica, preferentemente a la industria en general, considera inaplazable la aplicación de restricciones en un grado que pueda ser soportado por todos los usuarios, para evitar en lo posible el tener que aplicar en el futuro restricciones de un valor importante¹²”.

Después de la introducción, en todas las órdenes de la DTE, encontramos un apartado que hace referencia a las **medidas de restricción**. Se señalaba, en primer lugar, el porcentaje o la cuota de restricción en el suministro eléctrico para el consumo. Además, se hacía referencia a la cuota del alumbrado particular y público y se indicaba que restaban únicamente excluidos de esta medida los consumos inferiores a 10 Kwh por mes. La cuota asignada era, pues, el elemento regulador básico de los desequilibrios entre la oferta y la demanda de energía eléctrica.

Las medidas de restricción solían estar numeradas. Para las industrias, las restricciones podían ser tanto en tiempo o en fuerza. También se fijaba un conjunto de normas y disposiciones **que afectaban sobre todo a los establecimientos comerciales**, de restauración y de carácter lúdico. La normativa referida a este tipo de establecimientos fijaba el horario del consumo de energía eléctrica e incluso, como veremos más adelante, regulaba el número de vatios que se podían utilizar a las mesas de las terrazas de los establecimientos de restauración. Entre los aspectos más significativos, podemos destacar:

12. AHCCB. Establecimientos comerciales 1939-1953. Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona. Normas para la restricción del consumo de energía eléctrica establecidas por la DTE para el Consumo de Energía Eléctrica de la zona de Cataluña, desde 1945 a finales de 1949, ambos inclusive. Barcelona, 31 de diciembre de 1949. .

1. Las oficinas y despachos públicos y privados y comercios que realizaban trabajo diurno debían dejar de consumir energía eléctrica a las 18.30 h. El comercio detallista, sin excepción, debía dejar de consumir energía eléctrica a las 19 h, excepto los sábados, en los que lo debía hacer a las 19.30 h.
2. Los establecimientos de venta al público del ramo de la alimentación (comestibles, pastelerías y charcuterías) tenían que dejar de consumir energía eléctrica a las 20 h, excepto los sábados, en los que lo tenían que hacer a las 20.30 h. El resto de establecimientos comerciales no comprendidos en este apartado (estancos, loterías, peluquerías) debían dejar de consumir energía eléctrica a las 20 horas.
3. Los establecimientos de restauración (restaurantes, cafés, bares, cervecerías) debían aplicar la máxima reducción en los vestíbulos y salas. En general, eran unos de los establecimientos comerciales más penalizados por la DTE. Las cuotas de suministro podían alcanzar el 60%, según los desequilibrios entre la demanda y la oferta, y debían dejar de consumir energía eléctrica a la 1 h de la madrugada. Aun así, el alumbrado de terrazas debía ser reducido a 5 vatios por mesa y sólo se podía utilizar hasta las 22 horas.

Los espectáculos públicos, teatros, cines y otros establecimientos no podían consumir energía eléctrica hasta las 21 h los días laborables y hasta las 18 h los festivos; los días que les correspondía corte de suministro eléctrico, por zona, aunque disponían de energía, debían dejar de consumir a la 1 h de la madrugada. La cuota de restricción de estos establecimientos también era muy alta: del 60%. Además, para cualquier prueba en sesión privada, debían pedir autorización a la DTE, pese a que dispusieran de medios propios (motores de reserva).

4. Estaba prohibido, a cualquier hora del día, o de la noche, el alumbrado directo o indirecto de escaparates, tanto si se encontraban en el exterior como el interior de los establecimientos. También quedaba prohibido el alumbrado de las fachadas (luces, rótulos, globos de neón y otros). Las vitrinas de las empresas publicitarias podían ser alumbradas con sólo una luz de 25 vatios, de 20 h a 20.30 h y de 21 h a 22 h los días laborables y de 18 h a 22 h las vigilias de festivos y días festivos. No se podían usar acumuladores eléctricos para el alumbrado de locales, establecimientos o escaparates.
5. Los rótulos luminosos no podían encenderse, sólo los reclamos publicitarios situados en lugares diferentes de los establecimientos. En este caso sólo podían utilizar y consumir energía eléctrica desde las 22.30 a las 23.30 h los días laborables, y desde las 20 hasta las 23 h las vigilias de festivos y festivos. Quedaban excluidas de la normativa anterior las farmacias, que podían emplear el distintivo luminoso durante las horas de servicio al público.

6. Los establecimientos de venta de diarios sólo podían tener encendidas dos luces y sumar un total de 100 vatios, y únicamente hasta las 21.30 horas.
7. El alumbrado supletorio otorgado para las atracciones, paradas ambulantes, churrerías y fiestas mayores debía limitarse estrictamente a aquello necesario y nunca se podía exceder de 20 vatios por cada 10 m² en planta, además, debían dejar de consumir energía eléctrica a la 1 de la madrugada¹³.

La repercusión de este conjunto de medidas sin duda afectó a las actividades de los establecimientos comerciales. Aun así, el control aplicado de la DTE sobre estos establecimientos fue contundente y, en algunos casos, el fraude comportó medidas de sanción contra los establecimientos que no obedecían la normativa del organismo regulador del consumo.

En el mismo apartado de **medidas de restricción**, la DTE fijaba un conjunto de disposiciones que hacía referencia a las restricciones en el uso de la calefacción. Se fijaban las cuotas del consumo de aparatos domésticos, de fuerza o de calefacción. La cuota también era variable y dependía de los desequilibrios existentes. Así, por ejemplo, en la orden de 17/9/1945¹⁴ se fijaba una cuota del 50% sobre el consumo del mismo mes del último año en el cual no hubo restricciones, es decir, septiembre de 1943 - agosto 1944. Sólo quedaban exentos, previa autorización de la DTE, los centros de beneficencia, los hospitales y las clínicas, en el supuesto de que no dispusieran de ningún otro medio de calefacción.

Igualmente, las órdenes hacían referencia a las restricciones en la fuerza motriz y la calefacción industrial. Todas las industrias, de cualquier potencia, tenían que aplicar el porcentaje de restricción que determinaba la DTE. Este porcentaje, muy alto por cierto, del 60% al 65% según la orden de 17 de setiembre de 1945, supuso un freno al proceso de reindustrialización y provocó una ralentización de la actividad industrial y, sobre todo, el estancamiento de la capacidad productiva, dado que muchas industrias importantes debían disminuir su capacidad de producción y esto tenía una repercusión en el resto de sectores industriales. La referencia para aplicar la reducción o la cuota era la misma que la utilizada en el apartado de restricciones de calefacción, es decir, último año en el cual no se habían producido restricciones (septiembre de 1943-agosto de 1944). A continuación señalamos un conjunto de disposiciones de restricción para la fuerza motriz:

1. Los servicios de tracción urbana y de extrarradio y los ferrocarriles eléctricos, debían reducir su consumo a las cuotas dictadas por la DTE a tra-

13. AHCCB. Establecimientos comerciales. Orden de la DTE con entrada en vigor el 19 de septiembre de 1945.

14. AHCCB. Establecimientos comerciales 1939-1953. Restricciones de energía. DTE para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica. Zona Cataluña. Orden de Barcelona, de 17 de septiembre de 1945.

- vés de la Jefatura de Obras Públicas. En el caso de los transportes urbanos y el ferrocarril, las cuotas no podían ser inferiores al 35% y 25% respectivamente.
2. Las empresas y servicios de minas debían reducir el consumo según los acuerdos particulares con la DTE mediante la Jefatura de Minas. La restricción y la cuota de las empresas y los servicios mineros no podían ser nunca inferiores al 25%.
 3. Las atracciones ambulantes no podían consumir energía hasta las 21 horas los días laborables y hasta las 18 horas los días festivos. Cuando se decretaba corte de suministro por zona, se debía dejar de consumir energía eléctrica cada día a las 24 horas, independientemente del día que fuera.
 4. Los ascensores y montacargas, a excepción de los instalados en hospitales y clínicas, no podían funcionar desde las 9 hasta las 12 horas y desde las 17 hasta las 21 horas ningún día de la semana.
 5. La última disposición hacía referencia a la prohibición a las industrias de hacer uso de la corriente eléctrica durante los días de corte de suministro, pese a que dispusieran de corriente por el hecho de estar conectadas a la red general. Quedaban exceptuadas de esta medida y, por lo tanto, podían consumir energía eléctrica, las empresas harineras, los hornos, las fábricas de hielo y los cuartos frigoríficos y de pasteurización de leche. Pero los fraudes eran continuos, lo que provocó que la DTE impusiera sanciones duras y más cortes de suministro durante todo el periodo de las restricciones¹⁵.

Este conjunto de medidas aplicado a la industria provocó, como es natural, gravísimos inconvenientes para la recuperación industrial de Cataluña. En el informe sobre la situación económica de la Cámara de Comercio de Barcelona, correspondiente al año 1950, se valoraban así las consecuencias de las restricciones de energía eléctrica:

“ ... El invierno que termina ha sido sin duda el peor desde la liberación para las actividades mercantiles. El período pletórico, desde Navidad a Reyes, pudo salvar muchas situaciones difíciles, pero nada más, ya que se arrastraba la mala temporada de verano y peor del otoño. Las restricciones eléctricas le sujetaron [al comerciante] a un horario de trabajo sumamente perjudicial y fueron acentuándose de tal modo aquellas, que pasadas las fiestas del año nuevo no dispuso más que de una hora u hora y media de luz; y desde hace un mes no cuenta apenas con otros medios que los propios pues hasta media hora o un cuarto de hora antes del cierre no hay corriente...¹⁶

15. AHCCB. Establecimientos comerciales. Orden publicada por la DTE con entrada en vigor el 19 de septiembre de 1945.

16. AHCCB. Consejo Superior de Cámaras. Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona. Informe sobre la situación económica en la circunscripción de la Cámara, 1950.

Al margen de las medidas genéricas de restricción, las órdenes pronto empezaron a incluir unas medidas de reglamentación. Se trataba de la aplicación específica de las restricciones estructurada por industrias, zonas geográficas y días o semanas concretos. Veamos el contenido de estas especificaciones atendiendo primero a las distinciones por industrias y posteriormente a las establecidas por zonas geográficas o días de consumo.

- Sectores industriales. Durante los primeros años del periodo estudiado, la DTE no hizo ninguna diferencia de tratamiento según el tipo de establecimiento industrial y aplicó unas restricciones uniformes. Así, por ejemplo, en la orden de 2 de octubre de 1944 se apuntaba: “...El consumo de fuerza motriz y calefacción para usos industriales y comerciales se deberá reducir en un 20 por 100...¹⁷”. Con la orden de 14 de diciembre de 1944, por primera vez se habla de dos tipos de establecimientos industriales, por un lado, las industrias en general y, por otro, las industrias textiles. Este carácter específico para la normativa para la industria textil se debe, como ya hemos dicho, al hecho de que este sector era el más importante en la economía catalana en estos primeros años del franquismo y, por lo tanto, tenía un consumo más alto de energía eléctrica. Cabe destacar que algunas medidas de regulación iban dirigidas a favorecer que las mujeres trabajaran en los turnos diurnos y no se vieran obligadas a hacerlo en turnos nocturnos, siempre para aquellas empresas que superaran el 50% de mujeres trabajadoras. La división de los dos tipos de establecimientos industriales se reglamentó en consecuencia atendiendo a las tandas de trabajo. El Cuadro 2 muestra distinción establecida.

Iniciado el año 1945, y viendo que la eficacia de estas medidas de reglamentación no era la esperada, la DTE propuso otra división de los establecimientos industriales consumidores de energía eléctrica. Así, en la orden con fecha de publicación de 17 de septiembre de 1945 se estableció la división siguiente para la industria:

1. industria textil
2. gremios de trabajadores de la madera y mayoristas de leña
3. resto de industrias
4. artesanía y pequeñas industrias con una potencia no superior a 3 CV o un consumo mensual que no llegara a 250 Kwh.
5. hornos eléctricos laminadores
6. elevadores de agua de riego
7. molinos para moler aceitunas

17. AHCCB. Establecimientos comerciales. Fecha de publicación de la orden 2 de octubre de 1944.

CUADRO 2

DIVISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGÚN LA ORDEN DE 14/12/44

Primero, industrias en general
<ul style="list-style-type: none"> • Industrias que trabajan una sola tanda (o bien en forma de trabajo continuo o a base de horario por la mañana o tarde). • Industrias que trabajan dos tandas. • Industrias que trabajas tres tandas (mañana-tarda-noche). • Industrias que trabajan 4 o 5 días a la semana.
Segundo, industrias textiles (hilaturas y tejidos)
<ul style="list-style-type: none"> • Industrias que trabajan una sola tanda (o bien en forma de trabajo continuo o a base de horario por la mañana o tarde). • Industrias que trabajan dos tandas. • Industrias que trabajas tres tandas (mañana- tarda-noche). • Industrias que trabajan 4 o 5 días a la semana.

Dentro de cada grupo se distinguía, en su caso, unos subgrupos según el número de tandas de trabajo. Luego se atendía a la subzona en la que se encontraba el establecimiento y a cada semana concreta para establecer la restricción diaria.

Adicionalmente a esta clasificación de la industria, y a partir de octubre de este mismo año la DTE introdujo porcentajes concretos de restricción para algunos sectores específicos. En la orden de 15 de octubre de 1945, se señalaban los porcentajes de restricción siguientes para los establecimientos industriales, al margen de los que ya existían: “Minas (a excepción de las de carbón) 62,4% de restricción; fábricas de cemento 65% de restricción; industrias químicas, electroquímicas de proceso continuo, vidrieras e hilatura de seda 75% de restricción¹⁸”.

A partir de esta orden complementaria de octubre de 1945, la DTE fijó porcentaje concretos para sectores que tenían un consumo elevado que según la DTE era necesario restringir. En la orden publicada con fecha 28 de febrero de 1947, por ejemplo, se especificaba este porcentaje o cuota de restricción para las siguientes ramas de la industria:

18. AHCCB. Establecimientos comerciales. Orden complementaria a la de 9 de octubre de 1945. Fecha de publicación, Barcelona 15 de octubre de 1945.

CUADRO 3

RESTRICCIONES EN FUERZA MOTRIZ Y CALEFACCIÓN INDUSTRIAL,
1947¹⁹

Hilaturas de seda artificial y yuta	50
Papeleras	50
Industrias químicas y electroquímicas	50
Cementos	50
Hilados en general	60
Industrias de vidrio	66
Tejidos	66
Resto de industrias	75

Esta clasificación no varió de forma ostensible en los años inmediatamente posteriores. Durante el mes de agosto de 1950, sin embargo, se estableció una nueva división de las industrias:

“...Ramo de la alimentación (excepto elevación de aguas, 90 por 100).

Minas (excepto las de carbón 80 por 100).

Cementos, gran industria siderometalúrgica, química, redes de pesca, cerámica, seda artificial, vidrio, papeleras y corcho, 70 por 100.

Resto de industrias, 65 por 100...²⁰”

El año 1953, la división establecida vuelve a ser en forma de agrupamientos de sectores industriales, y no se especifican las industrias, sino que se habla de grupos de industrias. En la orden de 10 de septiembre de 1953, se señala los agrupamientos industriales siguientes: industrias con un mínimo del 50 por 100 de personal femenino, resto de industrias, industrias con una potencia no superior a 15 KW (20 CV) y, para acabar, industrias con suministro contratado a base de horario limitado²¹. En los últimos años de restricciones, el agrupamiento que se realizó volvió a ser por grupos específicos de industrias y con la asignación de una cuota para cada uno. Así pues, en enero del año 1957, la división de los establecimientos industriales era la siguiente: “...Cemento, Corcho, Papel, Gran industria siderometalúrgica, Química, Hilados, Redes de pesca, Rayón, Vidrio y Cerámica, el 70 por 100. Resto de industrias, el 60 por 100...²²”.

19. AHCCB. Establecimientos comerciales. Restricciones de energía eléctrica. Orden publicada el 28 de febrero de 1947.

20. *Noticiero Universal*. 31 de agosto de 1950. “Se establecen medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica”.

21. *La Industria Española*, núm. 11, octubre de 1953, p. 42-43.

22. Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. 10 de enero de 1957.

- Zonas geográficas. El establecimiento de zonas de restricción tenía por finalidad hacer más efectiva la aplicación de las limitaciones al consumo. De este modo, la división por zonas de Cataluña y la división de la ciudad de Barcelona por distritos municipales servía para ordenar el consumo, puesto que de una forma alterna, como veremos a continuación, se dejaba consumir energía eléctrica a unas zonas de Cataluña o a otras. Igualmente sucedía en la ciudad de Barcelona, cuando unos distritos municipales consumían electricidad, otros no podían hacerlo.

El argumento de la DTE, al margen de la propia escasez de suministro, era la sobrecarga de las instalaciones en las redes de distribución y su envejecimiento. Con respecto a la implantación de la división del territorio en zonas, el jefe de la DTE de la zona Catalana, Mariano de la Peñas, argumentaba:

“Dada la saturación en que se encuentran las redes de distribución y transformadores que no han podido ser objeto de las ampliaciones necesarias, debido a la escasez de primeras materias adecuadas, y existiendo cargas de consumo muy elevadas, principalmente en determinadas horas del día, que no pueden ser disminuidas con las restricciones indicadas anteriormente, para evitar posibles averías por sobrecarga que podían ser motivo de graves perjuicio a las industrias del sector afectado, es necesario que simultáneamente con las medidas de restricción, se apliquen las siguientes normas, que han sido estudiadas procurando causar la menor perturbación a los productores²³.”

- Días de corte de suministro eléctrico. Estas medidas de reglamentación servían para reducir el consumo durante un periodo del día concreto en unas zonas determinadas del territorio. Se trataba de dar preferencia al consumo eléctrico en horas nocturnas, puesto que de este modo se hacía posible reducir el consumo en las horas diarias de máxima carga. Los días de corte de suministro fue una reglamentación que se mantuvo bastante uniforme a lo largo del periodo de las restricciones. En el Cuadro 4, podemos ver la reglamentación publicada el 12 de enero de 1947 que hace referencia a los días concretos de corte de suministro por zonas del territorio eléctrico. Como se observa se trata de alternar el corte entre unas y otras zonas según el día de la semana. Vale la pena llamar la atención sobre la intensidad de los cortes, que implicaban el cese del servicio durante prácticamente todo el horario laboral.

23. *La Industria Española*, núm. 9. 30 de septiembre de 1944, p. 19.

CUADRO 4**DÍAS DE CORTE DE SUMINISTRO IMPUESTOS POR LA DELEGACIÓN TÉCNICA ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DTE), 10 DE ENERO DE 1947²⁴**

Lunes y martes	Corte de suministro de 8 a 18 horas a las Zonas I, II, III, IV. Restarán con suministro las Zonas V y VI
Miércoles y jueves	Corte de suministro de 8 a 18 horas a las Zonas I, II, III, IV. Restarán con suministro las Zonas III y IV
Viernes y sábado	Corte de suministro de 8 a 18 horas a las Zonas III, IV, V y VI. Restarán con suministro las Zonas I y II

Medidas complementarias. En la mayoría de las órdenes hay un cuarto apartado que hace referencia a las denominadas medidas complementarias. Este conjunto de medidas incluía algunas medidas de aplicación general relativas tanto al consumo como a la producción de energía eléctrica, así como aspectos relacionados con las sanciones a aplicar a aquellos usuarios que incumplieran la normativa.

De entre las normas que publicó la DTE en el apartado de medidas complementarias, podemos destacar algunas más representativas:

1. Todas las órdenes de restricción y reglamentación debían ser aplicadas, sin excepción, por todas las empresas eléctricas interconectadas con el sistema general y por todos sus usuarios.
2. Las cuotas extraordinarias de recuperación concedidas quedaban sin efecto a partir de la publicación de una nueva orden.
3. Las medidas de restricción y las medidas de reglamentación no podían producir ni reducción ni despido de personal.
4. Las empresas eléctricas de la zona Catalana no podían contratar ningún servicio de fuerza o de calefacción sin la autorización expresa de la DTE. Y sólo podían contratar suministros de alumbrado hasta 300 vatios.
5. Quedaba prohibido a cualquier usuario consumir una potencia de servicio superior a aquella que figuraba contratada en la póliza suscrita con la compañía suministradora.
6. Las industrias que disponían de medios propios de producción de energía eléctrica (motores de reserva y grupos electrógenos) podían dejar de apli-

24. AHCCB. Establecimientos comerciales. Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica (DTE). Fecha de publicación: 10 de enero de 1947.

- car estas medidas siempre que no se absorbiera energía eléctrica de socorro de las empresas eléctricas de Cataluña, y se debían someter a las restricciones y reglamentaciones los días en que consumieran energía suplementaria.
7. Todas las empresas productoras de energía eléctrica interconectadas con las grandes empresas de esta zona, tendrían que utilizar, con el mayor rendimiento posible, sus instalaciones hidroeléctricas y debían tener a pleno rendimiento todos sus elementos de reserva (centrales térmicas, motores diesel y otras infraestructuras), porque sus excedentes revertían en la red general. Además, debían comunicar diariamente a la DTE las producciones hidroeléctricas, las térmicas y el intercambio de energía eléctrica con las grandes empresas e informar de su consumo y horarios de suministro.
 8. Los inspectores de la DTE efectuarían comprobaciones sistemáticas de horarios de trabajo y de consumo para establecer y verificar el cumplimiento de la orden y aplicar, si hacía falta, suspensiones de suministro a los infractores por el tiempo que se considerara oportuno.
 9. Cuando la delegación de Industria correspondiente declaraba el fraude, al margen de la sanción que se fijaba, de acuerdo con el reglamento vigente, se suspendía el suministro al infractor durante un periodo de tiempo que determinaba la DTE.
 10. Cualquier diligencia se tenía que presentar en las delegaciones provinciales de industria, que eran las encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa.
 11. Cualquier desobediencia en el cumplimiento de las órdenes establecidas por la DTE en la zona de su competencia se consideraba incluida en la Ley de 4 de enero de 1941, en la cual se establecían sanciones por desobediencia a las disposiciones del gobierno en materia de avituallamientos²⁵.

Conclusiones

Es sabido que las restricciones fueron un hecho característico de la primera etapa franquista. La carencia de energía eléctrica, de carburantes líquidos y de materias primas, en general, supuso un freno para la reconstrucción industrial durante los años de posguerra. Las restricciones de energía estrangulaban a la economía productiva y sometieron el consumo privado y el público a una fuerte

25. BOE de 5 enero de 1941. En el artículo primero se decía: “La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuere su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimientos o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939”.

reducción de fluido eléctrico. Esta limitación de la producción, como otras muchas, obligó a la población a soportar unas regulaciones del consumo propias del periodo bélico. Hay que recordar que estos años de restricciones corresponden plenamente a un periodo marcado por las contradicciones del aparato intervencionista del Estado y también una etapa caracterizada por las graves distorsiones económicas. La imagen del fénix que renace del desastre de la guerra no parece la más adecuada: a partir de 1939, las dificultades aumentaron hasta el punto que algunos sectores claves quedaron bloqueados, como por ejemplo el energético, y esto influyó de manera evidente en el desarrollo económico y, sobre todo, en la normalización de la vida cotidiana. El proteccionismo y el intervencionismo fueron moneda de cambio durante estos primeros años del franquismo.

En el caso concreto del sector energético eléctrico, el Ministerio de Industria y Comercio, creó, el 19 de julio de 1944, las DTE para la Regulación de Energía Eléctrica, las entidades encargadas de regular, distribuir y ordenar el consumo de energía eléctrica. Las atribuciones y funciones de las delegaciones técnicas especiales nos ayudan a entender cuáles eran verdaderamente los mecanismos intervencionistas del Régimen en la actividad económica. Las funciones de la DTE consistían, básicamente, en imponer un conjunto de normas y disposiciones cuyo objetivo era regular el consumo. Estas normas, inapelables y de forzado cumplimiento, incluían estrictas limitaciones para la autorización de nuevas industrias y una serie de regulaciones que establecían las condiciones de consumo por sectores económicos, zonas geográficas y días de la semana, además de imponer cortes efectivos del suministro eléctrico. Estas restricciones fueron especialmente intensas y perniciosas en Cataluña, aunque afectaron en mayor o menor medida a toda España.

BIBLIOGRAFÍA

- ARACIL, R. SEGURA, A. OLIVA, J. PONT, M., *Empresaris de la postguerra. La Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 2, 1938-1942*, COCINB, Barcelona, 1999.
- CAPEL, H. (Dir.), *Les tres xemeneies. Implantació industrial, canvi tecnològic i transformació d'un espai urbà barceloní*. Editado por FECSA, Barcelona 1994.
- CATALAN, J., "Política industrial i primer franquisme: l'impacte a Catalunya", *L'Avenç*, 149, junio de 1991.
- GARCÍA DELGADO, J.L., "La industrialización y el desarrollo económico de España durante el franquismo", en J. Nadal, A. Carreras i C. Sudrià (comp.), 1987.
- NADAL, J., MALUQUER, J. SUDRIÀ, C., *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània*, Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1988-1994.
- NADAL, J., CARRERAS, A. y SUDRIÀ, C. (comp.), *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*. Ed. Ariel, SA. Barcelona, 1987-1989.

- RIQUER, BORJA de (dir.), *La llarga postguerra 1939-1960*. Vol X. Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans. Barcelona.
- SAN ROMÁN, E. y SUDRIÀ, C. (1999), “Autarquía e ingenierismo: la empresa nacional “Calvo Sotelo” y la producción de lubricantes sintéticos”, en *Homenaje a Jordi Nadal. La industrialización i el desenvolupament d’Espanya*. Publicacions de la UB, pp. 1499-1530.
- SOLÉ, JOSEP M., *Cataluña durante el franquismo*. Biblioteca de la Vanguardia.
- SUDRIÀ, C., *La industria eléctrica y el desarrollo económico de España*, en García Delgado, JL., *Electricidad y desarrollo económico: perspectiva de un siglo*, Oviedo, 1990.
- “El dilema energètic en el creixement econòmic català”, en *Revista d’Economia de Catalunya*, 4, 1987.

Abreviaturas

- Archivo General de la Administración, AGA
Archivo Histórico de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, AHCCB
Archivo Nacional de Cataluña, ANC
Boletín Oficial del Estado, BOE
Dirección General de Industria, DGI
Delegación Técnica Especial, DTE
Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica, DTE



The Restrictions of the electric power in the first years of the Franco's regime. The special technical delegation for the regulation and distribution of the electric power

ABSTRACT

The lack of electric power, of liquid fuels and of raw materials in general, supposed a brake for the industrial reconstruction, during the post-war period. The aim of this work is to analyze and study the regulatory organisation for the consumption of electric power created during the first years of the Franco's regime. The special technical delegations for the regulation and distribution of the electric power were created in all Spain, and they were the organisations entrusted to arrange the distribution and regulation of electricity during those years.

KEY WORDS: Electric Restrictions, Economic Policy of the Franco's regime, Regulatory Legislation of the Electricity.



Restricciones de energía eléctrica en los primeros años del Franquismo. La Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica (DTE) 1944-1958

RESUMEN

La carencia de energía eléctrica, de carburantes líquidos y de materias primas, en general, supuso un freno para la reconstrucción industrial durante los años de posguerra. El objetivo de este trabajo es analizar y estudiar el organismo regulador del consumo de energía eléctrica creado durante los primeros años del franquismo. Las delegaciones técnicas especiales para la regulación y distribución de energía eléctrica (DTE) se crearon en todo el territorio del Estado español y fueron los organismos encargados de ordenar, distribuir y regular el consumo eléctrico durante estos años.

PALABRAS CLAVE: Restricciones eléctricas, Política económica del Franquismo, Legislación reguladora de energía eléctrica.

